



Ministerio de Educación del GCBA.
Dirección General de Planeamiento Educativo.
Proyecto de Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa.

Normativa sobre Promoción en el nivel primario

*Coordinación: Gisela Rotstein
Equipo: Veronica Consoli, Mariela Arroyo, Patricia Perez.*

28 de Junio 2022

Indice

Introducción_____	Pág.2
Normativa Nacional _____	Pág.3
Resoluciones del Consejo Federal de Educación _____	Pág.3
Ciudad Autónoma de Buenos Aires _____	Pág.13
Provincia de Buenos Aires _____	Pág.14
Países Latinoamericanos_____	Pág.20
Estado Plurinacional de Bolivia_____	Pág.20
Paraguay_____	Pág.29
Perú _____	Pág.31
República Bolivariana de Venezuela_____	Pág.37

Normativa sobre Promoción en el Nivel Primario

Introducción

El presente documento proporciona un relevamiento y un breve informe descriptivo sobre el marco legal nacional, federal, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y de cuatro países latinoamericanos sobre la promoción¹ en el nivel primario.

Las normas legales vigentes que regulan el tema en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se presentaron en el informe “Régimen académico de las escuelas de nivel primario de CABA”, actualizado a Junio 2022.

El relevamiento se focaliza en la Provincia de Buenos Aires y los siguientes países; Bolivia, Paraguay, Perú y Venezuela.

Aporta normativa sancionada previamente a la pandemia, así como durante la pandemia, la crisis de emergencia sanitaria.

Las fuentes consultadas han sido por una parte las páginas de las carteras educativas de los países latinoamericanos y de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires de la República Argentina. Asimismo, se tomaron como referencia las páginas oficiales de organismos internacionales como el Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina (SITEAL) de la Unesco.

Se destaca que en el relevamiento de las diferentes jurisdicciones se compulsó las páginas oficiales de los Ministerios de Educación. No obstante ello, debido a la diversidad de sistemas de información y publicación, puede existir normativa adicional vinculada al tema a la cual no se ha podido tener acceso.

¹ Si bien se tomó como eje el tema de la promoción -entendida como es la habilitación para el pasaje de un tramo a otro de la escolaridad en base a los criterios de evaluación y acreditación construidos en una jurisdicción- al no ser un concepto unívoco en los diferentes sistemas normativos indagados, también aparecen reflejados temas vinculados, entre otros, con evaluación, calificación y acreditación de saberes.

Normativa Nacional

Ley Nacional de Educación N° 26.206/06. Sobre la estructura del nivel primario.

En el **Título XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS, ARTÍCULO 134** establece que a partir de la vigencia de la presente ley cada jurisdicción podrá decidir sólo entre dos opciones de estructura para los niveles de Educación Primaria y Secundaria de la educación común: a) una estructura de seis (6) años para el nivel de Educación Primaria y de seis (6) años para el nivel de Educación Secundaria o, b) una estructura de siete (7) años para el nivel de Educación Primaria y cinco (5) años para el nivel de Educación Secundaria.

Resoluciones del Consejo Federal de Educación.

Normativa pre pandemia

- **Resolución CFE N° 174/12**

Aprueba el documento: “Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares, en el nivel inicial, nivel primario y modalidades, y su regulación”.

En el **Anexo, punto 22** sostiene que en el marco del fortalecimiento de las políticas de enseñanza - en especial la alfabetización inicial, el cumplimiento de los contenidos curriculares, la revisión de los modos de evaluación a lo largo del primer grado y ciclo, y las decisiones políticas que el estado nacional y los estados provinciales han tomado para promover la calidad, tanto de la enseñanza como de los aprendizajes-, es necesario considerar como unidad pedagógica a los dos primeros años de la escuela primaria. Por lo tanto se reformularán los regímenes de promoción a los efectos que rijan a partir del segundo año/grado. Estas modificaciones normativas se podrán implementar de manera gradual a partir del año 2013, hasta alcanzar en el año 2016 a todas las escuelas de nivel primario del país.

24. Tal como lo vienen realizando algunas jurisdicciones, se alienta la implementación del régimen de promoción acompañada, mediante estrategias tales como: fortalecimiento de la enseñanza en el segundo ciclo, apoyo pedagógico a los niños y niñas en aquellas instituciones que cuentan con perfiles como maestras/os de apoyo, comunitarios o de recuperación; materiales de trabajo contextualizados, tareas de apoyo en otras instituciones de la comunidad o redes sociales y atención desde los programas específicos de repitencia y (sobre)edad, entre otras.

25. Por tanto, para fortalecer la continuidad de las trayectorias y respetar la singularidad de los procesos que cada alumno/a realiza en su aprendizaje, las jurisdicciones implementarán un régimen de promoción acompañada desde el segundo grado de la escuela primaria. Se entiende por promoción acompañada a la que permite promocionar a un estudiante de un grado/año al subsiguiente, siempre y cuando en el transcurso del mismo pueda garantizársele el logro de los aprendizajes no acreditados en el año anterior

26. Los gobiernos educativos generarán los dispositivos necesarios para que los supervisores, directores y equipos docentes puedan analizar las condiciones institucionales de enseñanza, las estrategias a poner en juego y con ellas los regímenes de promoción. Se trata de que estos equipos, como sujetos de decisión, puedan hacer efectivo el cambio de la regulación desde una discusión profunda sobre los modos de comprender los procesos de adquisición de aprendizajes; haciendo claros, explícitos y compartidos los criterios de evaluación de manera de que las modificaciones propuestas efectivamente redunden en un mejoramiento de la calidad de la experiencia escolar de todos los estudiantes.

- **Resolución CFE N° 311/CFE/16**

A partir de esta Resolución se intenta propiciar condiciones para la inclusión escolar al interior del sistema educativo argentino para el acompañamiento de las trayectorias escolares de los/as estudiantes con discapacidad.

En este marco se aprueba el documento Anexo I “Promoción, acreditación, certificación y titulación de los estudiantes con discapacidad” Incluye la promoción acompañada como estrategia para dar continuidad y acompañar a los estudiantes con discapacidad incluidos en la escuela primaria.

- **Resolución CFE N° 285/16**

Aprueba el Plan Estratégico Nacional 2016-2021 “ARGENTINA ENSEÑA Y APRENDE”

El plan abarca todos los niveles y las modalidades de la educación, y establece como necesario el fortalecimiento de acciones que favorezcan el ingreso, la permanencia, el aprendizaje y el egreso de los estudiantes a través de procesos de enseñanza y de aprendizaje de calidad.

Se organiza en cuatro ejes y objetivos prioritarios, los cuales tienen que contemplar de manera transversal acciones de Evaluación e Información, Políticas de igualdad de oportunidades y acceso al conocimiento, y propuestas pedagógicas basadas en la Innovación y Tecnología.

Los objetivos del plan apuntan a generar las condiciones institucionales y de enseñanza para favorecer el aprendizaje en todas sus dimensiones bajo la premisa de que todos/as los/as estudiantes pueden y tienen el derecho a aprender. Esto requiere la puesta en marcha de procesos interrelacionados de planificación, enseñanza, evaluación y uso de la información centrados en el aprendizaje de todos/as, que atiendan a las características de los contextos escolares y extraescolares que inciden en el acto educativo.

Evaluación, calificación, acreditación y promoción en pandemia.

● Resolución CFE N° 363/20

Aprueba el **encuadre del trabajo pedagógico sobre la evaluación, acreditación y promoción del aprendizaje**. En el Anexo I establece las orientaciones para los procesos de evaluación en el marco de la continuidad pedagógica". Para el nivel primario, en relación con la promoción se basa en las orientaciones y principios de la Res. 174/CFE/12

Dada la situación de excepción se reconoce la necesidad de poner el foco en la evaluación formativa, contemplando aquello que se pudo realizar con los estudiantes y evitando que se generen nuevas exclusiones con los que no pudieron participar. En particular se propone:

- La aplicación de variados recursos pedagógicos que permitan indagar, sistematizar y retroalimentar los procesos de enseñanza y acompañamientos en curso, dándole información a lxs estudiantes y familias.
- La finalidad es orientar los procesos de enseñanza y aprendizaje y promover la autoevaluación de los estudiante
- No incluir escalas de calificaciones numéricas ni conceptuales y que cada jurisdicción definirá los modos de transmitir las valoraciones

● Resolución CFE N° 366/20

Establece, **las formas de escolarización durante la etapa de retorno progresivo: la presencialidad, la no presencialidad y combinada**, conforme el Protocolo Marco y los lineamientos pedagógicos aprobados por la Res.CFE_N° 364/2020.

Se organizarán y regirán por las normativas que defina cada jurisdicción.

Establece pautas para el funcionamiento de estas formas de escolarización: revisión de las unidades temporales tradicionales (horas-clase, módulos, jornadas, cronogramas de evaluación, actividades extracurriculares, entre otras); **el periodo 2020-2021 como unidad temporal que posibilite la intensificación, evaluación, acreditación y/o promoción de los aprendizajes**; la alternancia entre tiempos específicos de presencialidad y actividades no presenciales; correlato entre las actividades y la priorización de contenidos; adecuación de tiempos institucionales para el desarrollo de otras formas de acciones pedagógicas (actividades intensificadas, alternancia diaria o semanal, jornadas institucionales de trabajo y formación de los equipo docentes; actividades artísticas, el aprendizaje autónomo individual o grupal; etc.); definición de pautas para la planificación integrada de los espacios presenciales y no presenciales.

Establece que durante la etapa de retorno a las actividades presenciales la gradualidad establecida en los niveles y modalidades tendrá que flexibilizarse a los efectos de acompañar las formas de escolarización. Esto implica la organización del trabajo pedagógico a partir de las prioridades formativas establecidas para los ciclos, en los

saberes prioritarios, los diseños curriculares jurisdiccionales y en su ausencia, en los NAP. Este criterio será aplicado de igual modo para la evaluación y acreditación de saberes como así también para la reconfiguración de las tareas y responsabilidades de los equipos docentes.

La evaluación y acreditación de saberes deberá reorganizarse a partir de las prioridades formativas establecidas para los ciclos, en los saberes prioritarios, los diseños curriculares jurisdiccionales y en su ausencia, en los NAP.

En la alternativa Escuela para la transición uno de los ejes de trabajo es la “promoción acompañada” entendida como el seguimiento pedagógico que realiza la o el docente respecto del proceso de apropiación y acreditación de saberes de las/os niños/as alumnas/os y estudiantes durante un período continuo de aprendizaje y un área curricular determinada, ya sea en un curso escolar específico o en una “unidad pedagógica” que comprenda en su organización años escolares consecutivos.

- **Resolución CFE N° 367/20**

Establece que la priorización curricular refiere a la reorganización de metas y contenidos de las normativas jurisdiccionales vigentes de la educación obligatoria. **Tendrá por objetivo asegurar el cumplimiento de los propósitos formativos de los ciclos y niveles de la educación obligatoria, en un nuevo reordenamiento temporal de mayor alcance al año calendario/año escolar.** Establece que las propuestas de priorización que se desplieguen deberán atender a todos los campos del conocimiento, así como a los temas transversales, priorizando las áreas de conocimiento básico.

Establece criterios para la priorización de contenidos en vistas a la unidad pedagógica 2020-2021. Propone proyectar institucionalmente este año y el próximo como una unidad de trabajo, se proponen orientaciones para diseñar nuevas propuestas de enseñanza, diversificar estrategias, tiempos, recursos, soportes, etc. La adopción de propuestas en función de los distintos contextos, especialmente los más vulnerables. Aprueba el anexo 1 "Marco federal de orientaciones para la contextualización curricular 2020-2021" y el anexo 2 "Marco federal para la gestión de la enseñanza en escenarios complejos" (reorganización de las propuestas de enseñanza por niveles y modalidades)

En el Anexo 1, se señala la importancia de atender a las reformulaciones de los regímenes de acreditación y promoción, la implementación del régimen de promoción acompañada, el desarrollo de estrategias pedagógicas de apoyo en el marco de tutorías, la adopción de medidas de seguimiento de la asistencia de los estudiantes en articulación con mesas intersectoriales e interinstitucionales locales, la continuidad pedagógica de los equipos de enseñanza en el ciclo.

- **Resolución CFE N° 368/20**

Establece que en cada jurisdicción los criterios de evaluación, acreditación y promoción respetarán el principio de igualdad con independencia de la modalidad en la que los/as estudiantes se encuentren cursando su escolaridad: presencial, no presencial o combinada, debiendo adecuarse en cada caso los instrumentos y modalidades de evaluación, asegurando la mayor sistematicidad posible con el fin de sostener y acompañar las trayectorias educativas durante los ciclos 2020 y 2021.

ARTÍCULO 5°.- PROMOCIÓN. Establecer que a los efectos de la promoción y de manera excepcional se considerarán cada año/grado escolar del ciclo 2020 y el subsiguiente del ciclo 2021 como una unidad pedagógica y curricular que mantiene los propósitos formativos definidos por los NAP para cada ciclo y área de la escolaridad obligatoria².

Al respecto, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

a. En el año lectivo 2021 las secciones escolares estarán integradas por estudiantes que habrán alcanzado distintos niveles de logro en la progresión definida para transitar el trayecto curricular integrado 2020- 2021.

b. Para el trabajo en el marco de la unidad pedagógica así definida se propone generalizar a toda la población escolar, la estrategia pedagógica y curricular prevista en la Resolución CFE N° 174/2012 bajo la figura de “promoción acompañada”, que contempla la posibilidad de trasladar al año subsiguiente aprendizajes no acreditados en el año anterior. Para promover que durante el ciclo 2021 todos/as los/as estudiantes puedan alcanzar los niveles de logros previstos, se implementarán diversas modalidades de complementación, acompañamiento e intensificación de la enseñanza³.

c. Durante todo el período se implementarán, además, dispositivos de acompañamiento y de apoyo pedagógico que se consideren necesarios para acompañar y fortalecer las trayectorias educativas de los/as estudiantes que han tenido menos oportunidades de aprender durante esta etapa.

d. En el caso del nivel secundario y a los fines de la promoción en los términos establecidos en este artículo, no se considerarán las materias previas pendientes de aprobación de años anteriores, que no hayan podido rendirse o aprobarse durante este año. Las mismas deberán ser aprobadas en el término que establezca cada jurisdicción a partir de 2021.

e. Al final del año lectivo 2021 los/as estudiantes promocionarán al grado/año subsiguiente previa acreditación de los aprendizajes correspondientes a la unidad pedagógica que cursaron

² En tal sentido, lo establecido por este artículo no se enmarca dentro de lo que comúnmente se conoce como “promoción automática” que implicaría el pasaje al grado/año escolar subsiguiente sin que se acrediten los aprendizajes correspondientes en ninguno de los dos años

³ Sobre este tema se pondrá a disposición de las jurisdicciones y las escuelas documentos orientadores y asistencia técnica

ARTÍCULO 8°.- TRANSICIÓN DEL NIVEL PRIMARIO AL NIVEL SECUNDARIO. Los y las estudiantes que durante el año 2020 se encuentran matriculados/as en el último año de la educación primaria en sus distintas modalidades, deberán acreditar los aprendizajes previstos en los NAP y en los respectivos diseños curriculares jurisdiccionales para acceder a la certificación del nivel. Para ello se establece:

a. Calendario:

- Para los/as estudiantes del último año del nivel primario las actividades de formación podrán extenderse durante el mes de febrero [5]⁴ y hasta la finalización del año lectivo 2020 (marzo 2021).
- La acreditación final de aprendizajes y la correspondiente certificación del nivel podrá tener lugar en el mes de diciembre 2020 y en el mes de marzo 2021.

a. Priorización y reorganización curricular:

- Cada jurisdicción reorganizará curricularmente los contenidos, áreas y/o asignaturas establecidos para el último año del nivel primario en el diseño curricular vigente.
- La priorización y reorganización curricular pondrá especial énfasis en la formación de las capacidades previstas como propósitos formativos del ciclo y necesarias para continuar adecuadamente sus trayectorias educativas en el nivel secundario.
- Estas definiciones curriculares son comunes para todas las formas de escolarización previstas para esta etapa: presencial, no presencial, combinada.

a. Reorganización de la enseñanza:

- Para la planificación de la enseñanza el/los docentes podrán contar con recursos y materiales en distintos soportes, provistos por los ministerios nacional y de cada jurisdicción.
- Se considerarán, como punto de partida para la planificación de la enseñanza en el último período del año, los aprendizajes alcanzados por cada estudiante durante la continuidad pedagógica

En función de esta evaluación podrán proponerse agrupamientos flexibles y transitorios de los/as estudiantes en función de los distintos puntos de avance que hayan podido realizar durante la continuidad pedagógica.

- La planificación deberá contemplar el desarrollo de actividades adecuadas para las formas presencial, no presencial o combinada de escolarización.
- A los fines de asegurar la posibilidad de estudio de los/as estudiantes que no cuentan con medios de acceso a soportes virtuales para el trabajo no presencial, la escuela deberá organizar la distribución de materiales impresos y el intercambio de actividades y devoluciones de manera presencial en las regiones en las que rija el DISPO.
- En la planificación se considerará la implementación de estrategias de intensificación de la enseñanza como jornadas de profundización temática, acompañamiento tutorial específico, apoyo en entornos virtuales.

⁴ El cronograma será establecido en cada jurisdicción a partir de la fecha en que los equipos docentes retoman la actividad

a. Evaluación y acreditación:

- El proceso de enseñanza y aprendizaje será acompañado por instancias de evaluación formativa en los términos establecidos en el artículo 2 de la presente resolución.
- La decisión sobre la acreditación final de aprendizajes de las distintas áreas y la certificación del nivel será resultado de la decisión del equipo docente sobre la base de los registros evaluativos producidos durante el proceso de enseñanza.
- La acreditación final de aprendizajes y la certificación del nivel podrá tener lugar en el mes de diciembre 2020 y en el mes de marzo 2021. En este último caso debe garantizarse la inscripción y vacante en la escuela secundaria.
- Los y las estudiantes que al mes de marzo no hubieran acreditado los aprendizajes previstos como resultado de la reorganización curricular, accederán a la certificación del nivel primario, pero deberán ser inscriptos en el nivel secundario bajo la figura de promoción acompañada.

a. Pasaje al nivel secundario:

- En el ciclo lectivo 2021 las instituciones de nivel secundario prestarán especial atención a los procesos de pasaje de nivel. La planificación correspondiente al primer año de estudios deberá considerar tiempos institucionales y actividades con todos/as los/as estudiantes de primer año dedicados al aprendizaje del régimen académico, organización curricular, organización horaria, organización del estudio, etc.). Donde los hubiere, deberán prolongarse los períodos de ambientación o socialización en las prácticas propias del nivel.
- Para asegurar la continuidad de las trayectorias educativas de los/as estudiantes que hayan ingresado al nivel secundario bajo la figura de promoción acompañada, se dispondrá de instancias complementarias de enseñanza y de estrategias de acompañamiento durante el período que se considere necesario

- **Resolución CFE 369/20**

Aprueba el **Programa ACOMPAÑAR**: Puentes de Igualdad, sus objetivos (art.1º) y sus lineamientos generales

Los objetivos y efectos esperados del Programa son:

- a) Promover y facilitar la reanudación de trayectorias escolares y educativas cuya interrupción ha sido potenciada por la pandemia y su secuela de desigualdades.
- b) Alentar y propiciar la continuidad en los estudios, en todos los niveles del sistema.

Para lograrlos se trata de acercar a los sujetos a las instituciones educativas, para ello es necesario construir puentes diversos (socioeducativos, deportivos, culturales, socio comunitarios) y acompañamientos que promuevan, colaboren estableciendo caminos múltiples de aproximación a la educación.

Determina que se conformará: a) Mesa Interministerial Nacional, b) Mesa Consultiva Nacional Puentes de Igualdad, c) Mesas Jurisdiccionales Intersectoriales, y d) Mesas Locales

- **Resolución CFE N° 397/21**

Establece, a partir del trabajo de cada una de las jurisdicciones en relación con las trayectorias escolares reales en cada nivel y modalidad del sistema educativo argentino, **criterios para la organización institucional, pedagógica y administrativa** del tramo final de la unidad temporal de los ciclos 2020/2021.

En los niveles inicial primario, secundario y modalidades, se utilizando las tres categorías de valoración pedagógica para las trayectorias educativas de las y los estudiantes

- la **Trayectoria Sostenida**: cuando al finalizar el año escolar 2021 las y los estudiantes hubieren alcanzado una participación no menor al 70% en las actividades de clase propuestas por la escuela donde está matriculado, en cualquiera de las formas de escolarización establecidas)
- la **trayectoria intermitente**: cuando al finalizar el año escolar 2021 las y los estudiantes hubieran alcanzado una participación entre el 25% y el 70%, y
- la **trayectoria de baja intensidad con registro en la escuela**, cuando al finalizar el año escolar 2021 las y los estudiantes se hayan inscripto en el ciclo lectivo 2021 y su participación en las actividades de clase propuestas por la escuela sea inferior al 25% establecido, en cualquiera de las formas de escolarización previstas.

Además prevé sostener acciones para la revinculación efectiva de estudiantes de nivel inicial, primario, secundario y modalidades que, por razones preexistentes a la pandemia o a consecuencia de ella, no hayan participado de las actividades escolares previstas en el primer semestre de 2021.

También realiza propuestas para fortalecer las trayectorias educativas de las y los estudiantes de todos los niveles educativos y modalidades.

Por otro lado, determina dar especial atención durante el cierre del ciclo lectivo 2021 y en perspectiva al ciclo 2022 al trabajo, diseño y desarrollo de actividades que preserven y den visibilidad a los años de ingresos y egresos de los niveles como instancias decisivas de las trayectorias estudiantiles. Propone acciones a los efectos de la organización institucional, pedagógica y administrativa.

Establece criterios orientadores para la evaluación calificación, acreditación y promoción de los y las estudiantes de todos los niveles y modalidades, para el período de finalización de la unidad temporal de ciclos lectivos 2020-2021.

Crea una Comisión Federal que tendrá como objetivo el relevamiento de normativas e instrumentos jurisdiccionales sobre evaluación y calificación; su sistematización y análisis con el fin de compatibilizar criterios federales comunes de trabajo sobre sistemas de evaluación, calificación y registro administrativo de lo establecido.

La misma estará conformada por representantes de los ministerios de educación de las jurisdicciones y del Ministerio de Educación Nacional, y tendrá NOVENTA (90) días de plazo para cumplir su cometido.

Se relaciona con Resolución CFE N° 369/2020 (Programa Acompañar), Resolución CFE N° 368/2020 (evaluación formativa)

Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios – “FinEs”. Norma de creación y complementarias.

Resolución CFE N° 66/08. Aprueba el desarrollo del Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios – “FinEs”, con las acciones, etapas y lineamientos detallados en el anexo. En el mismo se hace referencia a las acciones, etapas y lineamientos que se llevarán adelante así como aspectos referidos a la evaluación de quienes participen del plan.

Resolución Ministerial N°917/08. Aprueba las líneas de acción plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios-FinEs- que se desarrollarán en el ámbito de la Secretaría de Educación. En su anexo 1 establece que las entidades convenientes serán responsables de (entre otras cosas): Realizar el seguimiento de alumnos y realizar los seguimientos de documentación necesaria para la presentación de exámenes, la acreditación de materias, certificados de estudios y títulos.

Resolución CFE N° 118/10. Aprueba los documentos “Educación Permanente de Jóvenes y Adultos – Documento Base” y “Lineamientos curriculares para la Educación Permanente de Jóvenes. En su anexo 1 establece los criterios de evaluación y acreditación en el título 4.20, artículos 59 donde establece la necesidad de tener la flexibilidad necesaria para posibilitar que los sujetos de la modalidad transiten los ciclos o niveles de acuerdo a sus ritmos de aprendizaje y que a la vez se les otorguen acreditaciones parciales. En el punto 60. Establece que los sistemas de promoción deberán ajustarse a propuestas pedagógicas de mayor flexibilidad, ya que las promociones anualizadas o cicladas suelen resultar inadecuadas y tornarse frustrantes para gran parte de los jóvenes y adultos. Y en el punto 61. Enuncia que en varias jurisdicciones se vienen realizando diversas experiencias, tales como la organización de cursos organizados desde la no gradualidad en educación primaria y de calendario diferenciado, de acreditación semestral con promoción anual, o la promoción por asignaturas en educación secundaria.

Resolución Ministerial N° 1042/12. Dió continuidad al Plan FinEs para el período 2012/2015.

Resolución CFE N° 254/15. El documento: “Marcos de Referencia para la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos – Lineamientos para la construcción de diseños y/o planes de estudio jurisdiccionales”, que define los criterios generales para las presentaciones de las jurisdicciones. En el anexo 1, 4.2.2 - Propuestas de organización de la enseñanza asigna niveles de profundización de los saberes a partir del aprendizaje de conceptos claves por campo de contenidos a cada módulo de cada ciclo, de manera que puedan homologarse aquellas acreditaciones parciales vinculadas

a las trayectorias de los estudiantes que garanticen la continuidad de estudios. Y en punto 51 establece que se distribuyen los campos de contenidos que incluyen áreas y/o disciplinas de la siguiente forma:

Campo de contenido		Nivel primario			Nivel secundario		
		Alfa	FI	FP	FB	FO	
Matemática	(30%)	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6
Lengua	(30%)	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6
Ciencias Sociales	(10%)	-----Nivel 1-----			Nivel 2	Nivel 3	
Ciencias Naturales	(10%)	-----Nivel 1-----			Nivel 2	Nivel 3	
Arte ¹	(10%)	-----Nivel 1-----			-----Nivel 2-----		
Lengua Extranjera ²	(5%)				Nivel 1	Nivel 2	
Ciudadanía, Filosofía ³ otros	(5%)	-----Nivel 1-----			-----Nivel 2-----		

Asimismo, en el punto 57 del anexo, establece que cada plan de estudio y/o diseño presenta una distribución de contenidos por año, trayecto, tiempo, etc. Es decir que, cada uno presenta una unidad de acreditación determinada. Esta unidad de acreditación equivale a un porcentaje del conjunto de contenidos a acreditar en forma total para cumplimentar un nivel, o un ciclo, un año, un área de un año, una materia de un año, etc.

Resolución Ministerial N° 178/16. Da continuidad al “Plan de finalización de estudios primarios y secundarios” –FinEs- para el período 2016-2019. En su anexo 1 establece que cada jurisdicción esta a cargo de la implementación del Sistema de información SitraRed que permitirá llevar un registro de los estudiantes que incluyen el seguimiento de sus trayectorias informando: inscripción, abandono, egreso y titulación. Indicando que esto deberá visualizarse en el sistema de información FinEs.

Resolución Ministerial N°146/20. Aprueba los lineamientos para la implementación, en el ámbito de la Secretaría de Educación, del Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios (FinEs 2020)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Se presentó la información en el informe “Régimen académico de las escuelas de nivel primario de CABA”, actualizado a Junio 2022

Provincia de Buenos Aires

- **Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires N° 13688 (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 13850, 14044, 14222, 14362, 14749, 14803, 14805, 14836, 15164 y 15315)**

Establece en su artículo 27, que el Nivel de Educación Primaria es obligatorio, de seis años de duración y constituye una unidad pedagógica y organizativa para los niños a partir de los seis (6) años de edad. El Nivel de Educación Primaria define sus diseños curriculares, en articulación con los diferentes Niveles y Modalidades conforme lo establece la presente Ley

Normativa evaluación, calificación, acreditación y promoción pre-pandemia

- **Decreto 299/PBA/2011**

Aprueba el reglamento General de las Instituciones Educativas de la Provincia de Buenos Aires. En relación con la EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN, PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS establece que cada Institución utilizará en esta materia las prescripciones establecidas por los Diseños Curriculares y los regímenes de asistencia, evaluación, acreditación, promoción y certificación conforme la normativa aplicable, según nivel y modalidad.

Asimismo establece que las acciones institucionales de evaluación deberán ser debidamente comunicadas a los alumnos y responsables y que a aplicación de nuevos diseños curriculares no podrá afectar derechos adquiridos por los alumnos comprendidos en los cambios.

- **Resolución DGCE N°81/13**

En el marco de la Resolución CFE N° 174 establece la Unidad Pedagógica entre primero y segundo año y su marco de implementación.

- **Resolución DGCyE N° 1057/14**

Aprueba el régimen académico del nivel primario, dejando sin efecto el régimen de evaluación, calificación y promoción para el nivel primario, aprobado en 2005. La Res 197/16 introduce modificaciones en relación con el instrumento de comunicación de las calificaciones y sus escalas. Se anexa un documento que sintetiza los aspectos vigentes de ambas.

En el capítulo IV define y establece las regulaciones acerca de la evaluación, calificación, acreditación y promoción. En relación con la promoción establece la unidad pedagógica entre primero y segundo año. A partir de 2° año la no promoción se consigna en el instrumento de comunicación. En los casos que el culminar el año lectivo regular no hayan alcanzado los progresos necesarios de acuerdo con los criterios de promoción se establece un periodo extendido de enseñanza que cerrará un día antes del ciclo lectivo siguiente (podrá trabajarse con los chicos que lo requieran los 5 días posteriores al cierre

del ciclo lectivo y dos semanas antes del siguientes) Si terminado este periodo el estudiantes no alcanza los progresos previstos según el DC y el Proyecto institucional en más de dos áreas no promocionará al año siguiente. Si no alcanza los progresos en sólo en un área, se diseñará un dispositivo de formación específico para alcanzar los objetivos, bajo el sistema de promoción acompañada.

En el caso de los alumnos de sexto año, que no pueden acceder a Promoción acompañada por tratarse de finalización del nivel, se establece un periodo de profundización de la enseñanza desde el día posterior a la finalización del ciclo lectivo hasta el día anterior al inicio del siguiente. Luego de este periodo se definirá la promoción o la permanencia. En casos de cursar por segunda vez sexto año, la escuela debe implementar un dispositivo de acompañamiento para profundizar en las áreas en las que el estudiante tuvo dificultades

- **Resolución DGCyE N° 197/16**

Modifica el instrumento de comunicación de las calificaciones y las escalas de las mismas

- **Resolución N° 1482/17**

Aprueba el Diseño Curricular para el nivel primario. Establece una serie de expectativas de desempeños para terminar la primaria. Luego en cada una de las áreas se definen los tipos de evaluación e indicadores de avance según ciclo y año (o UP en el caso de 1° y 2°)

- **Resolución DGCyE N° 1664/17**

Aprueba el Documento “Educación Inclusiva de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y jóvenes-adultos con discapacidad en la provincia de Buenos Aires” En relación con la promoción, establece por un lado (en el marco de la Res 311/CFE/16) que el pasaje de nivel inicial a primaria dependerá de la edad cronológica sin importar los aprendizajes o asistencia en el Nivel Inicial. En relación con la propuesta pedagógica de inclusión para el nivel primaria (PPI) esta debe incluir los criterios de evaluación y promoción considerando el DC del nivel

Normativa en Pandemia

- **Resolución DGCyE N° 1872/20 .**

Establece la incorporación del proceso de “unidad temporal 2020-2021” al proceso jurisdiccional “ciclo lectivo”, a los fines de instrumentar la intensificación, evaluación, acreditación y/o promoción de los aprendizajes, organizado conforme las definiciones de la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 366/20.

Además, aprueba el documento “Currículum Prioritario” y las pautas de evaluación, acreditación y promoción para los Niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior y para el resto de las modalidades del sistema educativo provincial. Suspende las Resoluciones N° 1057/14 y N° 197/16 (Nivel de educación primaria),

Sostiene que el Currículum Prioritario no hace referencia a una selección de contenidos mínimos sino a lo esencial e irrenunciable que –de no ser enseñado– se constituiría en un obstáculo para la continuidad de los aprendizajes de las y los estudiantes.

Establecer la unidad pedagógica como el continuo 2020-2021 implica que, en el ciclo escolar 2020, la evaluación no estará vinculada con la calificación y la promoción. La evaluación se centrará entonces en el análisis de los estados de conocimiento de las y los alumnos para orientar la continuidad de la enseñanza considerando los diferentes aprendizajes alcanzados.

- **Resolución DGCyE N° 417/2021**

Crea el PROGRAMA ESPECIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES BONARENSES (FORTE) con el objetivo de crear un espacio de actividad tendiente a la intensificación presencial de la enseñanza para los y las estudiantes con valoración pedagógica EN PROCESO o DISCONTINUA en las áreas establecidas del currículum prioritario, según el Registro de Trayectorias Educativas, coordinándose para ello las acciones con el Programa Nacional ACOMPAÑAR - Puentes de Igualdad.

Aprueba la propuesta pedagógica del PROGRAMA mencionado (Anexo), y crea los MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS (MÓDULOS PRESENCIALES FORTE) para fortalecer a los equipos docentes de los establecimientos educativos para la educación obligatoria primaria y secundaria. Estos módulos sólo podrán ser asignados a docentes para cumplir actividades presenciales frente a grupo.

Las clases presenciales del PROGRAMA ESPECIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES BONARENSES se realizarán: a. entre el 17 de febrero y 31 de marzo de 2021 para todos las y los estudiantes de nivel primario. El programa alcanza a las y los estudiantes que asisten a establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada de la provincia de Buenos Aires. La cantidad de horas de clases presenciales del PROGRAMA es para la Educación Primaria:

- Doce (12) horas distribuidas en un período de seis (6) semanas para prácticas del lenguaje, a razón de dos (2) horas a la semana o las que resulten si la actividad no pudiera comenzar en la fecha prevista no resultando posible postergar su finalización. -
- Doce (12) horas distribuidas en un período de seis (6) semanas para matemática, a razón de dos (2) horas a la semana o las que resulten si la actividad no pudiera comenzar en la fecha prevista no resultando posible postergar su finalización.

Al considerar los ciclos lectivos 2020-2021 como unidad pedagógica, se busca fortalecer las trayectorias educativas de las y los estudiantes con propuestas de enseñanza continuas e integradas entre los años escolares. El desarrollo de estas propuestas requiere el seguimiento de los procesos de aprendizaje de las y los estudiantes, de

manera también continua y consecutiva, por lo cual, será indispensable considerar tanto la evaluación como el registro y la devolución de los intercambios escolares sostenidos durante esta etapa.

- **Comunicación DGCyE N° 6/2021**

Las Direcciones Provincial de Educación Primaria, de Educación Especial, de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, de Educación de Gestión Privada, de Educación Artística y de Educación Física revisan brevemente el recorrido realizado en el bienio 2020-2021 y plantean líneas que –en concordancia con el reciente documento- subrayan “la necesidad de promover criterios para la organización y seguimiento de las trayectorias educativa de las y los estudiantes, así como pautas de organización de las instancias de evaluación, calificación, acreditación y promoción en todos los niveles y modalidades, para el período comprendido entre agosto 2021 y la finalización del ciclo en marzo 2022”

Respecto a la promoción, en consecuencia, se tomará en cuenta tanto el grado de participación de las y los niños en las propuestas escolares como sus avances en el aprendizaje de los contenidos prioritarios efectivamente enseñados por el o la docente, en particular en las áreas de Prácticas del Lenguaje y Matemática.

Se consideran prioritarios aquellos contenidos que constituyen el nudo de los aprendizajes del nivel: lectura y escritura con niveles progresivos de autonomía, numeración y operaciones, interés y participación en los acercamientos al mundo social y natural (Primer Ciclo); lectura y escritura autónomas, numeración, operaciones, números racionales, nociones de geometría, desempeño en lectura y escritura que permita progresivamente iniciarse en el estudio de otras áreas (Segundo Ciclo, con notable consolidación y ampliación en 5° y 6° año). Considerando las diversas experiencias de los estudiantes durante la pandemia y los desafíos y prioridades de los diversos años cursados-se explicitan a continuación aspectos específicos de las definiciones acerca de la promoción :

1- Serán promovidos en diciembre de este año las alumnas y los alumnos que tengan una trayectoria educativa avanzada (TEA) en la valoración pedagógica correspondiente al segundo informe 2021, en la medida que hubieran continuado sistemáticamente en el último período con la realización de las actividades planteadas por la o el docente, participado en los intercambios desarrollados en clase y progresado en el aprendizaje de aquellos contenidos prioritarios jerarquizados por la o el docente.

2- También serán promovidos en diciembre 2021 aquellos/as estudiantes que, habiendo tenido una trayectoria educativa en proceso (TEP) en la valoración pedagógica correspondiente al primer informe de este año, hayan participado regularmente de los encuentros de intensificación en horarios de extensión del tiempo escolar, registrando un adecuado nivel de desempeño y de ese modo hayan logrado una valoración pedagógica TEA en el segundo informe.

3- Del mismo modo, serán promovidos las/os estudiantes con trayectoria educativa discontinua (TED) en la valoración pedagógica correspondiente al primer informe que

se hayan revinculado con la asistencia diaria a la escuela y hayan participado regularmente de los encuentros de intensificación en horarios de extensión del tiempo escolar, registrando un adecuado nivel de desempeño y que, de ese modo, hayan logrado una valoración pedagógica TEA en el segundo informe.

4. Los y las estudiantes que habiendo tenido una trayectoria educativa en proceso o discontinua en la valoración pedagógica correspondiente al primer informe de este año, que hayan participado regularmente de los encuentros de intensificación en horarios de extensión del tiempo escolar, pero no alcanzaron un adecuado nivel de desempeño y no lograron una valoración pedagógica TEA en el segundo informe, no promocionarán en diciembre sino que participarán de instancias de fortalecimiento en febrero para profundizar los saberes pendientes al menos durante 15 horas semanales. Promocionarán las y los estudiantes que se encuentran, en ese momento, en condiciones de aprobar una instancia de evaluación,

5- Asimismo, aquellos/as estudiantes que habiendo tenido una trayectoria educativa avanzada en la valoración pedagógica correspondiente al primer informe de este año, pero no lograron una valoración pedagógica TEA en el segundo informe, no promocionarán en diciembre. Continuarán en el Programa de Fortalecimiento de la enseñanza, participando de instancias de intensificación presenciales durante todo el mes de febrero 2022, al menos durante 8 horas semanales. Promocionarán las y los estudiantes que se encuentren, en ese momento, en condiciones de aprobar una instancia de evaluación.

Programa Provincial de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios

- **Resolución DGCyE N° 1458_2020**

Aprueba el “Programa Provincial de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios”, en el marco del Plan Nacional FinEs, cuyos lineamientos fueron aprobados por la Resolución N° 146/20 del Ministerio de Educación de la Nación por el plazo de tres (3) años.

Establece los lineamientos del Programa Provincial de Finalización de Estudios del Nivel de Educación Primaria de Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores (FinEs Trayecto Primario) para el ciclo lectivo 2020.

El Programa Provincial favorece la aplicación de modelos de organización pedagógica pensados en los sujetos de derecho a quienes están destinados para promover la inclusión, la trayectoria educativa, la permanencia, el egreso y la titulación. La educación para todos y todas y a lo largo de toda la vida, es un derecho social. En este contexto el Programa ofrece un espacio educativo que permitirá a jóvenes, adultos y adultos mayores con diferentes trayectorias educativas previas en los Niveles obligatorios, acceder desde los saberes previos a la terminalidad de estudios.

Se trabaja en comisiones (tutorías) que durarán como mínimo 4 meses y cada docente (tutor) tendrá a su cargo dos grupos de estudiantes cuya atención será de tres veces por semana, con una carga horaria de 6 horas semanales por grupo con 3 horas semanales para tutoría, apoyo y seguimiento, lo que da un total de 15 horas semanales por tutor. Los Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores inscriptos que participen de las Comisiones, recibirán las tutorías de apoyo, seguimiento y evaluación. Los estudiantes rendirán los exámenes finales en la misma Sede Educativa en la medida que ello sea posible, de acuerdo a la normativa vigente en materia sanitaria o la que se establezca en el futuro.

La acreditación del correspondiente ciclo, se realizará mediante una evaluación integradora a cargo del docente que implementó las tutorías.

- **Resolución DGCyE N° 1290_2021**

Establece el inicio de las actividades para el ciclo lectivo 2021 del "Programa Provincial de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios", en el marco del Plan Nacional FinEs conforme los lineamientos de la Resolución N° 945/2021 del Ministerio de Educación de la Nación y de acuerdo a las disposiciones de la Resolución N° 1458/2020 DGCyE y de conformidad con el Plan jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires para un regreso seguro a clases presenciales – actualización inicio de clases 2021 aprobado por Resolución Conjunta N° 10/2021. Establece la vigencia a partir del 1º de abril de 2021

- **Resoluciones DGCyE N° 500_2022**

Establece la continuidad de las actividades del "Programa Provincial de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios" y el "Programa Educación Secundaria con Formación Profesional", en el marco del Plan Nacional FINES, para el ciclo lectivo 2022.

Países latinoamericanos

Estado Plurinacional de Bolivia

La Constitución Política del Estado (artículo 77 y siguientes) sienta las bases del derecho y la responsabilidad estatal que el Estado debe atender, gestionar y garantizar, disposición que fundamenta la Ley de educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez, **Ley Nacional N° 70/2010. Ley de Educación Nacional** del 20 de Diciembre de 2010.

Los siguientes artículos de la Ley refieren a la educación primaria:

- **Ley Nacional N° 70/2010. Ley de Educación Nacional** del 20 de Diciembre de 2010.

Artículo 11. (Estructura del Subsistema de Educación Regular). El Subsistema de Educación Regular comprende: a) Educación Inicial en Familia Comunitaria. b) Educación Primaria Comunitaria Vocacional. c) Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

Artículo 13. (Educación Primaria Comunitaria Vocacional).

Comprende la formación básica, cimiento de todo el proceso de formación posterior y tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe.

Los conocimientos y la formación cualitativa de las y los estudiantes, en relación y afinidad con los saberes, las ciencias, las culturas, la naturaleza y el trabajo creador, orienta su vocación.

Este nivel brinda condiciones necesarias de permanencia de las y los estudiantes; desarrolla todas sus capacidades, potencialidades, conocimientos, saberes, capacidades comunicativas, ético-morales, espirituales, afectivas, razonamientos lógicos, científicos, técnicos, tecnológicos y productivos, educación física, deportiva y artística. De seis años de duración.

Normativa en Pandemia

Se mencionan algunos documentos curriculares vinculados con la promoción:

- **Resolución Ministerial N° 1/2021. Normas Generales para la Gestión Educativa**

Artículo 17.- (Planificación de la Gestión Escolar).

Para garantizar la gestión escolar de calidad, se elaborarán los siguientes planes:

Proyecto Socioproductivo (PSP): Es la estrategia metodológica que articula a la escuela con la Comunidad y a la Comunidad con la escuela; a la práctica con la teoría y a la teoría con la práctica, que utiliza la o el maestro para la planificación y concreción del desarrollo curricular. Responden a las potencialidades, necesidades y problemáticas de la comunidad, con énfasis en el cuidado de la salud, la prevención de propagación de la

COVID-19, cuidado del medio ambiente, seguridad ciudadana, violencia familiar o doméstica, consumo y expendio de bebidas alcohólicas, situaciones de riesgo y otros.

La o el director de la unidad educativa, es responsable de la organización para la elaboración o revisión del PSP en coordinación con el consejo educativo social comunitario y participación de autoridades la comunidad barrio, maestras y maestros, estudiantes y representantes de organizaciones sociales e instituciones. El tiempo del PSP tiene una duración mínima de una gestión escolar.

El PSP tiene la siguiente estructura: Título del proyecto Socioproductivo, datos referenciales, diagnóstico, objetivo del PSP, plan de acción, seguimiento y evaluación.

Plan Anual Trimestralizado (PAT): Es el instrumento que utiliza la o el maestro, para organizar la gestión curricular para cada año de escolaridad, orientado a la planificación y concreción del desarrollo curricular. El PAT se elabora por cada año de escolaridad con contenidos curriculares dosificados. En Educación Inicial en Familia Comunitaria y Educación Primaria Comunitaria Vocacional, es elaborado por la o el maestro de cada año de escolaridad. Si existiesen paralelos, las y los maestros del año de escolaridad elaborarán un mismo PAT.

En su estructura, tiene los siguientes elementos curriculares esenciales: Objetivo holístico del año de escolaridad, que se transcribe de los programas de estudio del Currículo Base del año de escolaridad, tomando en cuenta las capacidades potencialidades y cualidades (perfil de salida) correspondientes a cada año de escolaridad en educación primaria comunitaria vocacional; objetivos holísticos trimestrales, uno por cada trimestre, los cuales son el resultado de la armonización del objetivo trimestral de los programas de estudio del Currículo Base y Currículo Regionalizado complementado por el objetivo general del PSP.

En Educación Primaria Comunitaria Vocacional los contenidos son organizados por campos y áreas curriculares, armonizados con el Currículo Base y el Currículo Regionalizado articulado a las actividades del PSP.

Plan de Desarrollo Curricular (PDC): Es el instrumento técnico pedagógico que organiza la ejecución del desarrollo curricular, se elabora por la o el maestro en la clase, con participación de las y los estudiantes y se adecua a las modalidades de atención educativa, citadas en el artículo 4 del presente instrumento técnico pedagógico normativo.

El PDC, organiza el desarrollo de contenidos de forma integral y articulada para el logro del objetivo holístico trimestral, que debe ser motivo de acompañamiento y orientación en la práctica por la o el director de la unidad educativa.

En Educación Primaria Comunitaria Vocacional la elaboración del PDC es responsabilidad de la o el maestro del año de escolaridad, puede ser desarrollada de forma comunitaria entre los maestros de paralelos del mismo año de escolaridad. Sin embargo, cada maestro mantendrá sus propias características en función de su experiencia y creatividad.

Artículo 34.- (Estructura del Subsistema de Educación Regular).

I. Todas las unidades educativas del Subsistema de Educación Regular (SER) deben consolidar su funcionamiento de manera obligatoria a la estructura del Sistema Educativo Plurinacional. Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, dos años, en Educación Primaria Comunitaria Vocacional, seis años y en Educación Secundaria Comunitaria Productiva, seis años, siendo responsables del cumplimiento las direcciones distritales educativas y las subdirecciones de educación regular, supervisadas por la dirección departamental de educación correspondiente.

Artículo 42.- (Libreta escolar electrónica).

I. La libreta escolar electrónica es el instrumento de comunicación oficial y de acreditación de los resultados logrados por las y los estudiantes.

II. El Ministerio de Educación dispone de la plataforma siged. sie.gob. bo para el acceso a las libretas escolares electrónicas por todos los actores educativos.

III. La información de las libretas escolares electrónicas es de responsabilidad exclusiva de las y los maestros del año de escolaridad y de Áreas de Saberes y Conocimientos de acuerdo a los planes de estudio del Subsistema de Educación Regular y verificadas por la dirección de la unidad educativa.

IV. Las maestras y maestros deberán entregar las calificaciones previa revisión rigurosa, con el fin de evitar errores y procesos administrativos para su modificación, según procedimiento establecido en la R.M. 130/2015 de 5 de marzo de 2015⁵.

V. Las madres y padres de familia tendrán acceso a través del código RUDE o carnet de identidad y la fecha de nacimiento de la o el estudiante a la libreta electrónica en línea. Queda prohibida la entrega de otro documento diferente a la libreta electrónica del sistema.

VI. Las calificaciones deberán remitirse al sistema SIE hasta 5 días después de culminado el desarrollo curricular trimestral, de acuerdo al Reglamento aprobado mediante R.M. 130/2015 de 5 de marzo de 2015. Cada dirección departamental de educación debe hacer cumplir el tiempo de entrega según su calendario escolar.

Artículo 83.- (Implementación del currículo).

I. Toda práctica pedagógica del currículo desarrollada por maestras, maestros, administrativos y directivos se realiza en el marco de las bases y principios de la Ley N° 070.

Uno de los criterios para la concreción curricular es la Evaluación del desarrollo curricular enmarcado en el Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular con enfoque formativo, la cual:

⁵ La Resolución Ministerial N° 130/2015, aprobó el el Reglamento de Emisión de Boletines y Libretas Escolares Electrónicas

- a) Valora el desarrollo de capacidades, cualidades, potencialidades del Ser - Saber - Hacer - Decidir.
- b) Es permanente y continua porque se desarrolla durante todo el proceso de la concreción curricular sin que existan periodos de evaluación.
- c) Es cualitativa y cuantitativa porque posibilita expresar adecuadamente el desarrollo de los logros de las y los estudiantes. Para ello, se incorporan diferentes formas de evaluación: por la o el maestro, autoevaluación y evaluación comunitaria.

En este contexto, la Educación Primaria Comunitaria Vocacional:

- a) Se desarrolla la formación básica integral-holística con énfasis en el Desarrollo de las Lenguas de Forma Oral y Escrita, el Desarrollo de Pensamiento Lógico Matemático, el Desarrollo de la Convivencia Biocéntrica Comunitaria y el Desarrollo de las Inclinationes Vocacionales Productivas, de acuerdo a la realidad, la cosmovisión de la plurinacionalidad y los avances de la ciencia y tecnología.
- b) Desarrolla las lenguas de forma oral y escrita a partir del contacto con la realidad, comprensión del significado del mensaje, reflexión dialógica del mensaje y producción de nuevos mensajes. El aprendizaje de la lectura y escritura en códigos alfabéticos de las y los estudiantes es responsabilidad de las y los maestros; para desarrollar estas capacidades de lectura y escritura aplicarán diferentes estrategias metodológicas.
- c) Desarrolla el pensamiento lógico matemático desde la geometría y parte desde la identificación de necesidades, problemas y potencialidades productivas, laborales y comerciales según el entorno social, cultural y natural para transitar a la capacidad de abstracción en la solución de problemas de su realidad.
- d) Desarrolla la convivencia biocéntrica comunitaria desde la convivencia en armonía con la Madre Tierra utilizando la estrategia metodológica de la indagación en el marco de la metodología del modelo educativo, para descubrirlas relaciones de convivencia armónica, equilibrada y de complementariedad entre todos los sistemas de vida en la Madre Tierra.
- e) Desarrolla inclinaciones vocacionales desde las actividades productivas, comerciales y laborales de la familia y Comunidad, creatividad, imaginación e inquietud y el arte, según las potencialidades y vocaciones productivas del contexto.
- f) Se trabaja de forma integrada y articulada desde los contenidos de los cuatro campos de saberes y conocimientos, aplicando los momentos metodológicos: Práctica – Teoría - Valoración - Producción, orientado al desarrollo de las cuatro dimensiones, la transformación de la realidad y transitabilidad a la educación secundaria comunitaria productiva.

Artículo 84.- (Evaluación).

I. Se mantiene la modificación efectuada en la Resolución Ministerial N° 001/2018⁶ de 4 de enero de 2018 para la evaluación (hasta realizar un nuevo estudio) que realiza la o el maestro a las o los estudiantes de acuerdo al siguiente cuadro:

Evaluación del Maestro al Estudiante

Valoración cuantitativa	Dimensiones				Promedio
	Ser	Saber	Hacer	Decidir	
	10	35	35	10	90

La autoevaluación de las y los estudiantes se realiza en las dimensiones de Ser y el Decidir sobre 5 puntos, para cada una de ellas incorporándose a la calificación de la o el maestro para el promedio final de la calificación del área.

Autoevaluación de la o el Estudiante

Valoración cuantitativa	Dimensiones				Total
	Ser	Saber	Hacer	Decidir	
	5	-	-	5	10

La calificación final del estudiante es la sumatoria de la evaluación del maestro en las cuatro dimensiones más la evaluación del estudiante en las dimensiones del SER y el DECIDIR cómo se observa en el siguiente cuadro:

Evaluación Total

Valoración cuantitativa	Evaluación Maestra(o)				Autoevaluación		Total
	Dimensiones				Dimensiones		
	Ser	Saber	Hacer	Decidir	Ser	Decidir	
	10	35	35	10	5	5	100

II. En Educación Primaria Comunitaria Vocacional, para la **promoción o retención** de la o el estudiante se toma en cuenta el promedio general anual de las áreas curriculares.

⁶ La Resolución Ministerial N° 1/2018 aprobó las normas generales para la gestión educativa y escolar 2018.

El promedio mínimo para la promoción es de 51 en caso de ser menor a este puntaje las y los estudiantes serán retenidos en el mismo año de escolaridad

Artículo 88.- (Gestión en Educación Primaria Comunitaria Vocacional).

I. Para el inicio de la gestión escolar, las y los maestros deben elaborar el Plan Anual Trimestralizado y el Plan de Desarrollo Curricular que muestre la integración de ejes articuladores, campos de saberes y conocimientos con la realidad armonizados entre el Currículo Base y el Currículo Regionalizado y orientado al Proyecto Socioproductivo.

II. Las y los maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje deben incorporar el uso de la primera y segunda lengua desde los cuatro campos de saberes y conocimientos, como medio de comunicación y producción de conocimientos, según el contexto sociocultural lingüístico.

III. Para los tres primeros años de escolaridad se debe designar a maestras y maestros bilingües que hablan la lengua originaria del contexto y la lengua castellana, para favorecer el aprendizaje de la misma.

IV. Las y los directores de las unidades educativas, en coordinación con las y los maestros, deberán estructurar el horario de trabajo escolar de forma integral y holística, coherente con el enfoque pedagógico del MESCP, con la finalidad de realizar procesos pedagógicos eliminando el tradicional horario mosaico.

V. La organización del horario de clases debe ajustarse a los planes de desarrollo curricular tomando en cuenta el desarrollo de los momentos metodológicos.

VI. Las actividades cívicas, sociales y culturales del nivel local, regional y nacional son parte del desarrollo curricular incorporados en la elaboración y concreción de los PDC; por tanto, no deben ser actividades improvisadas y al ser parte del desarrollo curricular no requieren de elaboración de informes adicionales.

VII. La organización de la Comisión Técnico Pedagógica en las unidades educativas tiene carácter obligatorio y debe cumplir con las funciones según reglamento.

VIII. Al inicio de la Gestión Escolar las y los maestros deben socializar los objetivos del año de escolaridad, las capacidades, potencialidades y cualidades que deben desarrollar las y los estudiantes en el año y la metodología a aplicar en el desarrollo de las clases; además, solicitarán el apoyo que deben brindar a sus hijos en el proceso educativo.

IX. Las y los directores de unidades educativas deberán realizar el seguimiento y apoyo a la concreción curricular de los PDC y cumplimiento de los objetivos holísticos trimestrales, sin que ello requiera de informes escritos elaborados por maestras y maestros, salvo en los casos que determine el Ministerio de Educación.

X. Las maestras y maestros deben utilizar diversas estrategias para el desarrollo de las capacidades, cualidades y potencialidades de las y los estudiantes, que deben ser registradas en su cuaderno pedagógico como constancia de su valoración para incorporar en la libreta escolar electrónica, siendo éste un instrumento de respaldo de

aprovechamiento de la gestión escolar y comunicación para la madre y padre de familia. La o el director no debe exigir informes adicionales que justifiquen el cumplimiento de los objetivos holísticos del año de escolaridad correspondiente, ya que toda la información debe estar registrada en el cuaderno pedagógico de la o el maestro.

- **Programas de Estudio Dosificados. Primero a Sexto Año de Escolaridad. 2021.**

Características de la Educación Primaria Comunitaria Vocacional

La Educación Primaria Comunitaria Vocacional, comprende la formación básica con orientación comunitaria vocacional. Esto implica trabajar los saberes y conocimientos desde las experiencias cotidianas vividas de las y los estudiantes según su contexto territorial, natural, social y cultural donde exploran y experimentan sus potencialidades creativas y productivas en relación a las características de su región, las políticas estatales de soberanía alimentaria, la transformación de la matriz productiva con sentido comunitario, en articulación con las ciencias, las culturas, las artes, la naturaleza y el trabajo.

Se estructura en seis años de escolaridad y atiende a niños y niñas a partir de los 6 años de escolaridad en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

La población atendida tiene dos vertientes:

- La primera población ingresa directamente a Educación Primaria Comunitaria Vocacional al tener los seis años de edad, con procesos educativos desarrollados en la familia y comunidad, esto ocurre sobre todo en áreas rurales y de frontera; y
- La Segunda población que ingresa al primer o segundo año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada de niños y niñas de 4 y 5 años de edad según corresponda, para luego ingresar a Educación Primaria Comunitaria Vocacional.

En Educación Primaria Comunitaria Vocacional se desarrollan los contenidos de los programas de estudio desde los cuatro campos y nueve áreas curriculares.

En todos los años de escolaridad y, desde las diferentes áreas curriculares, se pone énfasis en el desarrollo integral de las capacidades, potencialidades y cualidades de la Lengua de Forma Oral y Escrita, del Pensamiento Lógico Matemático, la Convivencia Biocéntrica Comunitaria y de las Inclinationes Vocacionales Productivas.

Elementos curriculares del programa de estudios del nivel

Los Programas de Estudio de la Educación Primaria Comunitaria Vocacional, se estructura de acuerdo a los siguientes elementos curriculares: Objetivos Holísticos por Año de Escolaridad, Temáticas Orientadoras, Dimensiones, Objetivos Holísticos por Trimestre, Contenidos y Ejes articuladores por Campos de Saberes y Conocimientos, Orientaciones Metodológicas, Criterios de Evaluación y Producto, los que se detalla a continuación.

Objetivo holístico por año de escolaridad

El objetivo holístico de año de escolaridad refleja las capacidades potencialidades y cualidades que se deben desarrollar en las cuatro Dimensiones (Ser-Saber-Hacer-Decidir) al concluir el año de escolaridad correspondiente; y con el fin de una mejor concreción curricular y alcanzar el logro de los objetivos Holísticos, se incorpora el **PERFIL DE SALIDA** por año de Escolaridad.

El PERFIL DE SALIDA por Año de Escolaridad, es la descripción concreta de las capacidades cualidades y potencialidades que las y los estudiantes del año de escolaridad deben haber alcanzado al finalizar el año de escolaridad para poder ser promovidos al siguiente año. Por ello se constituye en el orientador y referente de los procesos de elaboración del Plan Anual Trimestralizado, de los Planes de Desarrollo Curricular y de los procesos permanentes de evaluación:

- En el **Plan Anual Trimestralizado**, fortalecerá la precisión y armonización en la elaboración de los Objetivos Holísticos Bimestrales de los Programas de Estudio del Currículo Base con el Currículo Regionalizado del contexto cultural y el Objetivo General del PSP. Asimismo, contribuirá en la Organización de los Contenidos del Currículo Base y Regionalizado orientados a las actividades del PSP por cada Trimestre.
- En el **Plan de Desarrollo Curricular** ayudará en la elaboración de los objetivos holísticos del Plan de Clase, como en la selección de los posibles contenidos a articular e integrar en la aplicación de los momentos metodológicos.
- En los procesos de evaluación juegan un papel importante debido a que ayudará a precisar los Criterios de Evaluación en el desarrollo de las cuatro dimensiones para alcanzar a finales de la gestión escolar correspondiente.

En este sentido, el PERFIL DE SALIDA de cada año de escolaridad será el orientador para que maestras o maestros tengan la claridad de las capacidades, potencialidades y cualidades que las y los estudiantes deben lograr al finalizar el año escolar.

El PERFIL DE SALIDA, servirá a las y los estudiantes, para hacer seguimiento a su proceso de desarrollo de sus cuatro dimensiones y la autoevaluación que debe realizar en cada trimestre. De igual forma servirá a padres, madres o tutores para realizar apoyo y acompañamiento a sus hijos en el proceso de Desarrollo Integral de sus capacidades, cualidades y potencialidades. Se destaca que el “PERFIL DE SALIDA” no reemplaza al contenido de los programas de estudio de cada año de escolaridad, es decir el PERFIL DE SALIDA no son contenidos.

Evaluación: Los criterios de evaluación, deben estar orientados al cumplimiento del Objetivo Holístico y el “PERFIL DE SALIDA” del año de escolaridad correspondiente.

Otras normas en pandemia

- **Decreto Supremo Nº 4250/20.** Norma la complementariedad de las modalidades de atención presencial, a distancia, virtual y semipresencial en los Subsistemas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial y Educación Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo Plurinacional.
- **Reglamento específico de complementariedad de las modalidades de atención presencial, a distancia, virtual y semipresencial del Subsistema de Educación Regular.**
- **Resolución del Ministerio de Educación, Deportes y Cultura Nº 50/20.** Dispone la clausura de la gestión educativa y escolar - 2020 del Subsistema de Educación Regular, en todo el territorio nacional y la promoción de los estudiantes al curso inmediato superior.
- **Manual para la generación de calificaciones y promoción al curso inmediato superior** de los estudiantes del Subsistema de Educación Regular para el cierre de la gestión educativa y escolar 2020.

Paraguay

La **Ley General de educación N° 1264/1998**, y la **Ley de la Carta orgánica del Ministerio de Educación N° 5749/2017**, establecen que el sistema educativo nacional está conformado por el régimen general, la educación de régimen especial y otras modalidades de atención educativa.

La educación escolar básica está destinada a niños, niñas y adolescentes de 6 a 14 años, es obligatoria y se divide en tres ciclos, de tres años de duración cada uno.

Normativa pre pandemia

- La **Resolución Ministerial N° 1525/2014** aprueba los **criterios para la promoción de estudiantes de Nivel Inicial y Escolar Básica**. - ver norma que se adjunta en archivo-

Normativa en pandemia

- **Resolución MEC N° 602/2020**, Aprueba el documento Orientaciones para evaluar el aprendizaje de los estudiantes en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo nacional, en tiempos de pandemia.
- **Priorización Curricular 2021**. Marco orientador de la gestión pedagógica nacional

Normativa pos pandemia

- **Resolución Ministerial N° 146/2022**. Establece el porcentaje de áreas académicas y/o disciplinas a ser evaluadas por período, el nivel de exigencia y la distribución del porcentaje de valoración de aprendizajes para la promoción de estudiantes de las instituciones de gestión oficial, privada y privada subvencionada en todos los niveles y modalidades para el año 2022, en el marco del retorno a las clases presenciales.

En el Anexo establece las adaptaciones realizadas a la evaluación por cada nivel educativo, en relación con el porcentaje de áreas académicas y/o disciplinas a ser evaluadas por periodo, nivel de exigencia y distribución de porcentaje de valoración de aprendizajes.

PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR BÁSICA

Porcentaje de áreas académicas y/o disciplinas a ser evaluadas por periodo	Nivel de exigencia	Distribución de porcentaje de valoración de aprendizajes
Periodo ordinario: 100%. Periodo complementario: 100% Periodo de regularización: 75%	El estudiante deberá lograr el 60% del total de indicadores referidos al total de puntos asociados a las capacidades.	a. Capacidades priorizadas: Proceso de aprendizaje: 70% Aplicación de instrumentos de valoración: 20% b. Capacidades institucionales (Proceso): 10%
Observación: para los aspectos no contemplados en la presente resolución, remitirse a la Resolución N° 1525/2014.		

TERCER CICLO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR BÁSICA

Porcentaje de áreas académicas y/o disciplinas a ser evaluadas por periodo	Nivel de exigencia	Distribución de porcentaje de valoración de aprendizajes
Periodo ordinario: 100%. Periodo complementario: 100% Periodo de regularización: 80%	El estudiante deberá lograr el 60% del total de indicadores referidos a las capacidades establecidas por áreas a nivel nacional (capacidades priorizadas), departamental e institucional.	a. Capacidades priorizadas: Proceso de aprendizaje: 70% Aplicación de instrumentos de valoración: 20% b. Capacidades institucionales: 10%
Observación: para los aspectos no contemplados en la presente resolución, remitirse a la Resolución N° 1525/2014.		

EDUCACIÓN INCLUSIVA

Para estudiantes con ajustes razonables incluidos en instituciones regulares:

Se aplicará el porcentaje de evaluación correspondiente al grado/ciclo **teniendo en cuenta las capacidades y competencias seleccionadas en el plan de ajuste razonable**. No se evaluarán ni se aplicarán porcentajes a capacidades o competencias que no estén contempladas en el Plan de Ajuste. La evaluación se realizará en consonancia con la propuesta presentada y aprobada por las instancias correspondientes; considerando además las adecuaciones metodológicas e instrumentales necesarias para la aplicación de las mismas.

Se garantizará la utilización de medios de expresión y representación flexibles y variados para aplicación de las evaluaciones.

Para estudiantes de Escuelas Especiales/Centros de Apoyo a la Inclusión:

Se aplicará el porcentaje de evaluación del grado/ciclo que está cursando, considerando las adecuaciones de acceso o condiciones particulares que el alumno pueda tener. Si cuenta con ajustes razonables, se tendrá en cuenta lo mencionado en el punto anterior para alumnos incluidos.

Se garantizará la utilización de medios de expresión y representación flexibles y variados para aplicación de las evaluaciones.

Perú

Los lineamientos básicos de la educación peruana se encuentran contenidos en la Constitución Política de 1993 y la Ley General de Educación de 2003. La ley establece los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

El Decreto Supremo N° 011-2012-ED aprueba el **Reglamento de la Ley No 28044, Ley General de Educación**.

La educación básica es definida como la etapa del Sistema Educativo destinada a la formación integral de la persona para el logro de su identidad personal y social, el ejercicio de la ciudadanía y el desarrollo de las actividades laborales y económicas, mediante el desarrollo de competencias, capacidades, actitudes y valores para actuar adecuada y eficazmente en los diversos ámbitos de la sociedad. [...] Comprende las siguientes modalidades: Regular, Alternativa y Especial.

La Educación Primaria, es el segundo nivel de la Educación Básica Regular y atiende a niños y niñas a partir de los 6 años de edad.

En el **artículo 34° Evaluación de aprendizajes en la educación básica**, establece que ésta es permanente, continua, formativa y flexible, se concreta en la práctica pedagógica del docente para mejorar los logros de aprendizajes de los estudiantes. Asume formas diversas (autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación) e identifica logros, avances y dificultades en los aprendizajes de los estudiantes para tomar decisiones que aporten a su mejoramiento continuo.

Las escalas de calificación están referidas a niveles de logro que describen el avance del estudiante respecto de las competencias de grado y están establecidas en normas específicas que dicta el ministerio de educación.

En el primer grado de Educación Primaria, la evaluación no tiene un fin promocional, La evaluación de entrada, que se administra a los estudiantes matriculados, en todos los niveles y modalidades, solo tiene fines pedagógicos.

La evaluación de los aprendizajes para los estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas a discapacidad, talento y superdotación, incluidos en la educación básica, se realiza en función de los niveles de logros previstos en la diversificación y en las adaptaciones curriculares de cada estudiante.

El Decreto Supremo N° 007-2021-ED realiza modificaciones e incorporaciones al Reglamento de la Ley No 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, a fin de promover una educación inclusiva en todas sus

etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos, en concordancia con lo previsto en la Ley No 30797, Ley que promueve la educación inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-A y 62-A en la Ley No 28044, Ley General de Educación.

Normativa pre pandemia

- **Convenio entre Perú y Argentina 1998.** 12 de Agosto de 1998. Convenio del reconocimiento de estudios de nivel primario y medio o sus denominaciones equivalentes entre la República del Perú y la República Argentina.
- **Resolución Ministerial N° 440/2008.** Aprueba el “Diseño curricular nacional de la educación básica regular”.
- **Resolución Ministerial N° 199/2015.** Modifica parcialmente el “Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular”.
- **Resolución Ministerial N° 281/2016.** Aprueba el currículo nacional de la Educación Básica.
- **Resolución Ministerial N° 649/2016.** Aprueba el Programa Curricular de Educación Inicial, Educación Primaria y de Educación Secundaria.

Las instituciones y programas educativos públicos que no implementen el Currículo Nacional de Educación Básica, aprobado por Resolución Ministerial N° 281/2016-MINEDU, excepcionalmente, continuarán utilizando el Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular, aprobado por Resolución Ministerial N° 440-2008-ED, modificada por Resolución Ministerial N° 199-2015-MINEDU.

- **Resolución Ministerial N° 159/2017.** Modifica el Currículo Nacional de la Educación Básica y los Programas Curriculares de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria
- **Resolución Ministerial N° 665-2018-MINEDU.** Aprueba la norma técnica denominada “Norma que regula la matrícula escolar y traslado en instituciones educativas y programas de Educación Básica”. Asimismo, aprueba los lineamientos para el proceso de la matrícula escolar en las instituciones educativas públicas de educación básica.

Normativa en Pandemia

- **Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU.** Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica.

- **Resolución Viceministerial N° 094-2020. Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica**

El enfoque utilizado para la evaluación de competencias es siempre formativo, tanto si el fin es la evaluación para el aprendizaje como si es la evaluación del aprendizaje. Ambos fines son relevantes y forman parte integral de la planificación de las diversas experiencias de aprendizaje orientadas al desarrollo de las competencias. Por lo tanto, deben estar integrados a dichas experiencias y alineados a los propósitos de aprendizaje

Mediante la evaluación del aprendizaje, con finalidad certificadora, se determina el nivel de logro que un estudiante ha alcanzado en las competencias hasta un momento específico y de acuerdo con lo establecido por el docente según las necesidades de aprendizaje del estudiante. “Es importante considerar que la adquisición por separado de las capacidades de una competencia no supone el desarrollo de la competencia. Ser competente es más que demostrar el logro de cada capacidad por separado: es usar las capacidades combinadamente y ante situaciones nuevas.” (CNEB).

En cuanto a las **condiciones para la promoción, recuperación pedagógica y permanencia (punto 5.3.1)** dispone que:

1. El sistema educativo peruano de la Educación Básica está organizado por ciclos y se espera que un estudiante haya avanzado un nivel en el desarrollo de la competencia en ese tiempo. Por lo tanto, las condiciones para la promoción, acompañamiento al estudiante o recuperación pedagógica y permanencia tendrán requerimientos diferentes al culminar el grado dependiendo de si este es el grado final del ciclo o es un grado intermedio.

3. La permanencia de los estudiantes con NEE de las II.EE de EBR (primaria y secundaria) y las de EBE (inicial y primaria); se extiende hasta un máximo de dos años sobre la edad normativa correspondiente durante su trayectoria educativa en la Educación Básica. En el caso de estudiantes con NEE asociados a discapacidad severa en el CEBE, se puede ampliar excepcionalmente, como máximo, hasta los veinte (20) años. Esta decisión requiere del acuerdo entre la familia y la I.E. Para consignar la situación del estudiante al final del año lectivo, se debe contar previamente, con un documento sustentatorio que respalde dicha decisión.

5. En el nivel de Primaria de EBR, los estudiantes que no logren el nivel A en las dos primeras competencias de Personal Social, al finalizar el ciclo, deben tener un proceso de acompañamiento durante el siguiente periodo lectivo.

Presenta los requerimientos del estudiante para la promoción, recuperación y la permanencia en el grado (ver cuadros. Pág.24)

- **Resolución Ministerial N° 193/2020.** Disposiciones para el procesamiento de las solicitudes para estudiar en una institución educativa pública de educación básica regular o de educación básica especial, presentadas a través de la

plataforma virtual implementada por Disposición del Art.1º de la Resolución Ministerial N° 178/2020.

- **Resolución Viceministerial N° 212/2020.** Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa para la Educación Básica.
- **Resolución Ministerial N° 245/2021.** Estrategia para el buen retorno del año escolar y la consolidación de aprendizajes 2021-2022: BRAE-CA 2021-2022

El objetivo de la Estrategia es lograr que los estudiantes de la educación básica en todos sus niveles y modalidades, consoliden y continúen con sus aprendizajes en las mejores condiciones, y garantizar que el servicio educativo sea oportuno y de calidad.

Está organizada en cuatro componentes y cuatro estrategias transversales. Dentro del COMPONENTE 1, Acceso y continuidad para el desarrollo de competencias de los estudiantes, señala que algunos de los aspectos clave a tener en cuenta son:

- Prevención de la interrupción de los estudios y promoción de la continuidad educativa desde toda la comunidad educativa, con apoyo de aliados, como entidades del sector público, privado, cooperantes y ONG, para asegurar que las y los estudiantes culminen oportunamente sus trayectorias educativas.
- Sistema de seguimiento a los estudiantes (continuidad) que están en el sistema educativo y a los estudiantes que no han culminado su educación básica para monitorear su permanencia y reinserción.

- **Resolución Viceministerial N° 334-2021. Disposiciones para la evaluación de competencias de estudiantes de la Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19.**

La norma establece disposiciones específicas sobre la evaluación de competencias del nivel de educación primaria, entre las que se encuentran las **condiciones de promoción** en el punto 7.2.2. Allí determina que :

- La promoción es automática para los estudiantes del primer grado ⁷.

⁷ Conforme a lo señalado en el numeral 5.1.3 del documento normativo “Norma que regulan la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica”, aprobado por Resolución Viceministerial N° 094-2020 MINEDU

- En el caso de EBE la promoción es automática⁸.
- Excepcionalmente, en los casos en que el docente determine que el estudiante requiere volver a cursar el primer grado, podrá ser matriculado en este nuevamente, en el siguiente periodo lectivo; se deberá acompañar esta decisión con el informe de progreso en el que se consignen las conclusiones descriptivas por cada competencia priorizada para todos los niveles de logro; así como, otras evidencias del proceso de evaluación que respalden esta decisión.

Para los estudiantes del 2° al 6° grado, se podrá registrar:

- Promovido (PRO) si al cerrar el año escolar el estudiante ha logrado los niveles esperados en las competencias desarrolladas para el grado que le corresponde. Para efectos de los años 2020 y 2021, se consideran como mínimo las competencias establecidas como seleccionadas en esta normativa, y otras que la institución educativa considere; o ha logrado los niveles esperados en las competencias desarrolladas establecidos en su Plan de Orientación Individual - POI, para el caso de EBE.
- Promoción guiada (PG), si al final del periodo lectivo el estudiante no logró los niveles esperados en la(s) competencia(s). Esto implica que será matriculado en el grado siguiente y tendrá mayor tiempo y oportunidades para consolidar el desarrollo de competencias.
- En el caso de EBE nivel primario (2º a 6º grado), si se registra al estudiante en condición de promoción guiada (PG), en el siguiente periodo lectivo o año escolar, este podrá ser matriculado en el mismo grado que cursaba; esta decisión se deberá acompañar con el informe de progreso en el que se consignen las conclusiones descriptivas por cada competencia priorizada para todos los niveles de logro; así como, otras evidencias del proceso de evaluación que respalden esta decisión⁹.

⁸ Conforme a lo señalado en el numeral 5.1.3 del documento normativo “Norma que regulan la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica”, aprobado por Resolución Viceministerial N° 094-2020 MINEDU

⁹ Conforme a lo señalado en el numeral 5.1.3 del documento normativo “Norma que regulan la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica”, aprobado por Resolución Viceministerial N° 094-2020 MINEDU

- **Resolución Viceministerial N° 531/2021. Disposiciones para el retorno a la presencialidad y/o semipresencialidad, así como para la prestación del servicio educativo para el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicadas en los ámbitos urbano y rural.**

El proceso de retorno contempla actividades a desarrollarse durante los meses de enero y febrero, a través de Aprendo en vacaciones y Aprendo en comunidad. Asimismo, a lo largo del año se implementarán las estrategias “Promoción Guiada” y “Somos Promo” (Promoción de la Conclusión Oportuna) como parte de los procesos de recuperación y consolidación de aprendizajes de los y las estudiantes que se complementarán con estrategias como Aprendo en casa y Aprendo en comunidad.

- **Resolución Ministerial N° 186/2022. Disposiciones para la prestación del servicio educativo durante el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicados en los ámbitos urbano y rural.**

En el anexo establece que las disposiciones para la evaluación durante el año 2022, están determinadas en el documento normativo denominado “Disposiciones para la evaluación de competencias de estudiantes de la Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19” aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 334- 2021-MINEDU.

República Bolivariana de Venezuela

En relación a la República Bolivariana de Venezuela, encontramos que en el año 2009 se sanciona la Ley Orgánica de Educación publicada en la Gaceta Oficial N° 5.929, la misma establece los lineamientos sobre los cuales se va a organizar el sistema educativo así como sus propósitos generales. Si bien varios artículos hacen referencia a todos los niveles educativos, se especifica lo referido al nivel primario. En cuanto a la Organización encontramos en el Artículo 25 que el Sistema Educativo está organizado en:

1. El subsistema de educación básica, integrado por los niveles de educación inicial, educación primaria y educación media. [...]El nivel de educación primaria comprende seis años y conduce a la obtención del certificado de educación primaria. [...]La duración, requisitos, certificados y títulos de los niveles del subsistema de educación básica estarán definidos en la ley especial.

En cuanto al funcionamiento de este subsistema, en el Artículo 31 establece que se normará una ley especial de educación básica, donde se establecerá el funcionamiento del mismo (desde el nivel de educación inicial hasta el de educación media en todas sus modalidades y establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con la educación universitaria).

En el Capítulo V sobre Administración y Régimen Educativo hace mención a la evaluación educativa, en el artículo 44 establece a la evaluación como parte del proceso educativo, siendo entendida como democrática, participativa, continua, integral, cooperativa, sistemática, cuali-cuantitativa, diagnóstica, flexible, formativa y acumulativa. Establece que se debe apreciar y registrar de manera permanente, mediante procedimientos científicos, técnicos y humanísticos, el rendimiento estudiantil, el proceso de apropiación y construcción de los aprendizajes, tomando en cuenta los factores sociohistóricos, las diferencias individuales y valorará el desempeño del educador y la educadora y en general, todos los elementos que constituyen dicho proceso. El órgano con competencia en materia de educación básica, establecerá las normas y procedimientos que regirán el proceso de evaluación en los diferentes niveles y modalidades del subsistema de educación básica.

En cuanto a los certificados y títulos en el artículo 46 establece lo siguiente: Los certificados, notas, credenciales y títulos oficiales que acrediten conocimientos académicos, profesionales o técnicos correspondientes a cualquier nivel o modalidad del Sistema Educativo, serán otorgados oportunamente con la debida firma, certificación y aval de los órganos rectores con competencia en materia de Educación.

En el artículo 47 se dedica a enunciar sobre las equivalencias de estudio, estableciendo que los órganos con competencias en materia de educación básica, acordarán oportuna

y diligentemente las transferencias y equivalencias a que hubiere lugar, a los y las estudiantes entre instituciones venezolanas, salvo lo previsto en leyes especiales.

En relación al reconocimiento de los estudios realizados en el extranjero, el artículo 48 menciona que los órganos con competencia en materia de educación básica normarán el otorgamiento de reválidas o equivalencias de los estudios realizados en instituciones extranjeras reconocidas, a efecto de que los mismos tengan validez en el territorio nacional. La normativa tomará en consideración los convenios legalmente suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

Currículo del Subsistema de Educación Primaria Bolivariana- 2007

Por su lado, el Currículo del Subsistema de Educación Primaria establece que garantiza la formación integral de los niños y las niñas desde los seis (6) hasta los (12) años de edad o hasta su ingreso al subsistema siguiente.

Este tiene una duración de seis años (6 grados) y contempla dos (2) formas de aplicación de la jornada escolar: una, con jornada de ocho (8) horas académicas diarias, y otra, de cinco (5) horas académicas diarias; ambas de formación integral y con atención alimentaria.

Al finalizar satisfactoriamente el sexto grado, se le otorga una boleta de aprobación de Educación Primaria Bolivariana

Este diseño tiene como componentes fundamentales los ejes transversales: lenguaje, desarrollo del pensamiento, valores y trabajo, para la primera etapa; y en la segunda etapa, se incorporan el ambiente, perfil de competencias del egresado, objetivos de nivel y objetivos de etapa, objetivos de área para la etapa y objetivos de grado, y áreas académicas (Lengua y Literatura, Matemática, Ciencias de la Naturaleza y Tecnología, Ciencias Sociales, Educación Estética y Educación Física). Los contenidos se organizan en bloques de contenidos, tipos de contenidos (conceptual, procedimental y actitudinal), Proyectos Pedagógicos de Plantel y de Aula, y Evaluación (explorativa, formativa y final).

El modelo curricular propuesto establece tres instancias para su operacionalización: nacional (Currículo Básico Nacional= CBN), estatal (Currículo Estatal= CE) y local (Proyecto Pedagógico de Plantel= PPP).

Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Decreto N° 313. Gaceta Oficial N° 36.787 de fecha 15 de septiembre de 1999 ¹⁰

En relación con la evaluación y la promoción en el sistema educativo de la República Bolivariana de Venezuela establece lo siguiente:

¹⁰ Si bien este Reglamento es anterior a la Ley Orgánica de Educación del 2009, no se encuentra una norma que lo derogue, y los trabajos de investigación e informes posteriores de diferentes organismos, lo toman como vigente.

En el artículo 88º se establece que la evaluación constituye un proceso permanente dirigido a:

1. Identificar y analizar tanto las potencialidades para el aprendizaje, los valores, los intereses y las actitudes del alumno para estimular su desarrollo, como aquellos aspectos que requieran ser corregidos o reorientados.
2. Aprender y registrar en forma cualitativa, de primero a sexto grado, o cuantitativa en la tercera etapa de educación básica (también hace mención a la educación media diversificada y profesional) el progreso en el aprendizaje y dominio de competencias del alumno, en función de los contenidos y objetivos programáticos para efectos de orientación y promoción conforme a lo dispuesto en el presente régimen y en las resoluciones correspondientes a cada nivel y modalidad del sistema educativo.
3. Determinar en qué forma influyen en el rendimiento estudiantil los diferentes factores que intervienen en el proceso educativo, para reforzar los que inciden favorablemente y adoptar los correctivos necesarios y, cuando el nivel de rendimiento exprese una reprobación del treinta por ciento (30%) o más de los alumnos, proceder a una investigación pedagógica con el objeto de buscar soluciones a través de una comisión ad-hoc designada por las autoridades competentes.

A fin de encuadrar la concepción desde la que se establecen los criterios referidos a la evaluación en el artículo 89º la norma establece que la misma será:

1. Continua: porque se realizará en diversas fases y operaciones sucesivas que se cumplen antes, durante y al final de las acciones educativas.
2. Integral: por cuanto tomará en cuenta los rasgos relevantes de la personalidad del alumno, el rendimiento estudiantil y los factores que intervienen en el proceso de aprendizaje.
3. Cooperativa: ya que permitirá la participación de quienes intervienen en el proceso educativo.

En el artículo 90º establece que los métodos y procedimientos que se utilicen en el proceso de evaluación deberán responder a un conjunto de reglas, principios, técnicas e instrumentos acordes con las distintas competencias, bloques de contenidos y objetivos para evaluar. Dichos métodos y procedimientos se planificarán, aplicarán y comprobarán en forma coherente y racional durante el proceso de aprendizaje.

En la Sección Segunda se hace referencia a los tipos, las formas y las estrategias, de los órganos del proceso de evaluación y de las formas de participación

¹¹En cuanto a las formas y de las estrategias de evaluación, en el artículo 93º se establecen que las mismas serán:

1. Cualitativa: es una evaluación descriptiva, pedagógica y global del logro de las competencias, bloques de contenidos, metas y objetivos programáticos de la primera y segunda etapa de educación básica.

2. De Ubicación: evalúa el dominio de las competencias, contenidos, conocimientos, habilidades y destrezas del aspirante que no tenga documentos probatorios de estudio en la primera y segunda etapa de educación básica, con el objeto de asignarlo al grado respectivo según sus resultados.

3. Extraordinarias: permiten promover al grado inmediato superior a los alumnos del primero al sexto grados de educación básica, sin haber cumplido el período regular establecido para cada año escolar, cuando sus conocimientos, dominio de competencias, aptitudes, madurez y desarrollo así lo permitan. De igual manera será procedente su aplicación para promover a los alumnos en una o más asignaturas o similares del séptimo, octavo y noveno grados. Aquellos alumnos que aprueben esta forma de evaluación estarán exentos de cursar las asignaturas o similares aprobadas. Las pruebas se aplicarán solamente en los dos primeros meses del año escolar. Para las modalidades del sistema educativo, en los que resulte procedente, se establecerán regímenes diferenciados.

4. Parciales: determinan el logro de algunas de las competencias, conocimientos y objetivos previstos.

5. Finales de Lapso: se aplican en la tercera etapa de educación básica (y en la educación media diversificada y profesional). Determinan el logro de competencias, contenidos y objetivos desarrollados en cada uno de los lapsos. Se aplicarán al final de cada uno de ellos.

6. De Revisión: se aplican en la tercera etapa de educación básica (también en la educación media diversificada y profesional) para evaluar a los alumnos en las asignaturas o similares cuando no hayan alcanzado la calificación mínima aprobatoria. Se aplicarán en el segundo período de cada año escolar, a partir del primer día hábil de la segunda quincena del mes de julio.

En tanto, lo referido a las estrategias de evaluación se encuentran en el artículo 94º, donde establece se aplicarán mediante técnicas e instrumentos tales como: observaciones de la actuación del alumno, trabajos de investigación, exposiciones,

¹¹ Para enmarcar estas formas de evaluación, es necesario tener en cuenta el artículo 92º que establece los diferentes tipos sobre evaluación: diagnóstica, formativa, sumativa. Según lo establecido por este país.

trabajos prácticos, informes, entrevistas, pruebas escritas, orales y prácticas, o la combinación de éstas y otras que apruebe el Consejo General de Docentes.

En cuanto a los órganos del proceso de evaluación y de las formas de participación, se establece en el artículo 95º cuáles son órganos del proceso de evaluación estableciendo que estos son: el Docente, los Consejos de Sección, la Dirección del Plantel, los funcionarios de supervisión, las unidades especializadas del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y los otros que éste determine. Asimismo, establece en el artículo 96º que será el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes quien determinará los requisitos, la organización, las funciones y el grado de competencia de cada uno de los órganos de evaluación.

De esta manera en el artículo 97º queda expresado que en la evaluación de la actuación del alumno participarán:

1. El docente, quien hará la aplicación, análisis, seguimiento, calificación y registro de los resultados de las actividades de evaluación en el grado, año, lapso, área, asignatura o similar, con sujeción a las disposiciones pertinentes. El docente, al evaluar cualitativamente en la primera y segunda etapa de educación básica, o cuantitativamente en la tercera etapa de educación básica y en la educación media diversificada y profesional, apreciará no sólo el rendimiento estudiantil, sino también su actuación general y los rasgos relevantes de su personalidad, sin menoscabo de los juicios valorativos que deba emitir en el proceso de evaluación.
2. El alumno mismo, quien mediante la autoevaluación, valorará su actuación general y el logro de los objetivos programáticos desarrollados durante el proceso de aprendizaje.
3. La sección o grupo, que evaluará, por medio de un proceso de coevaluación, tanto la actuación de cada uno de sus integrantes, como la de la sección o grupo como un todo, cuando así permita la actividad de evaluación utilizada.

Los resultados de la autoevaluación y de la coevaluación se utilizarán para orientar el proceso de aprendizaje.

En lo referente al proceso de evaluación en la Sección tercera de esta norma, encontramos que en el Artículo 99º establece que en las dos primeras etapas de la educación básica, la evaluación se hará por áreas y el logro será expresado en términos cualitativos, en forma descriptiva y de manera global. En la tercera etapa de educación básica se hará por asignaturas o similares y se expresará el resultado en términos cuantitativos. En todo caso se evaluará en función del logro de competencias, bloques de contenidos y objetivos programáticos propuestos. Mientras que en el artículo 104º establece que será el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, quien mediante Resolución, dictará las normas relativas a la aplicación de las actividades del proceso

general de evaluación en los niveles de educación preescolar, básica y media diversificada y profesional.

En la Sección Quinta se hace referencia al Rendimiento Estudiantil. Así encontramos en el párrafo primero, las disposiciones generales.

En cuanto a las formas de seguimiento, en la sección quinta, encontramos el artículo 106º que establece que el rendimiento estudiantil es el progreso alcanzado por los alumnos en función de las competencias, bloques de contenidos y objetivos programáticos propuestos. Mientras que en el artículo 107º establece que para expresar el logro que los alumnos hayan alcanzado en el dominio de las competencias, bloques de contenidos y objetivos programáticos propuestos en cada uno de los grados y áreas académicas en las dos primeras etapas de educación básica, los docentes lo expresarán de manera cualitativa. Las apreciaciones cuantitativas en el dominio de las competencias, bloques de contenidos y los objetivos programáticos propuestos en las asignaturas o similares de los grados de la tercera etapa de educación básica se hará mediante apreciaciones cuantitativas, a través del otorgamiento de calificaciones, conforme a las regulaciones del presente régimen y las que dicte el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

En el artículo 108º establece que la expresión cualitativa de la evaluación de los alumnos de las dos primeras etapas de educación básica se hará de manera descriptiva, en forma global y en términos literales, de la siguiente forma:

1. El alumno alcanzó todas las competencias y en algunos casos superó las expectativas para el grado.
2. El alumno alcanzó todas las competencias previstas para el grado.
3. El alumno alcanzó la mayoría de las competencias previstas para el grado.
4. El alumno alcanzó algunas de las competencias previstas para el grado, pero requiere de un proceso de nivelación al inicio del nuevo año escolar para alcanzar las restantes.
5. El alumno no logró adquirir las competencias mínimas requeridas para ser promovido al grado inmediatamente superior.
6. La expresión cuantitativa de la calificación obtenida por el alumno de la tercera etapa de educación básica y en el nivel de educación media diversificada y profesional, se expresará mediante un número entero comprendido en la escala del uno (1) al veinte (20), ambos inclusive. En todo caso la calificación mínima aprobatoria de cada asignatura o similar será de diez (10) puntos.

Cuando al efectuar los cálculos se obtuvieren fracciones decimales de cincuenta centésimas (0,50) o más se adoptará el número inmediato superior.

Otro aspecto a tener en cuenta para la aprobación del grado, área, asignatura o similar, es la asistencia a las mismas, es por ello que el artículo 109º establece que la asistencia a clases es obligatoria y que el porcentaje mínimo de asistencia para optar a la aprobación será del setenta y cinco por ciento (75%).

El artículo 110º establece a los fines de la evaluación del rendimiento estudiantil, el primer período del año escolar, para la tercera etapa de educación básica se dividirá en tres lapsos que culminarán en diciembre, abril y julio.

Lo referido a la calificación de estos espacios curriculares, el artículo 111º establece que para cada área, asignatura o similar en cada uno de los tres lapsos del año escolar, se formará con la suma del setenta por ciento (70%) de la integración de las evaluaciones parciales, más el treinta por ciento (30%) de la calificación de la evaluación que se realiza al final de cada lapso. La calificación definitiva para el área, asignatura o similar, se obtendrá del promedio de las calificaciones alcanzadas en los tres lapsos.

El artículo 112º aclara que cuando el treinta por ciento (30%) o más de los alumnos no alcanzare la calificación mínima aprobatoria en las evaluaciones parciales, finales de lapso o revisión, se aplicará a los interesados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación, una segunda forma de evaluación similar, sobre los mismos objetivos, contenidos y competencias, bajo la supervisión y control del Director del plantel o de cualquier otra autoridad designada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, todo ello sin perjuicio de los análisis que resulten aconsejables y procedentes según el caso. La calificación obtenida en esta segunda oportunidad será la definitiva.

En cuanto a la promoción, de la revisión y de los repitientes, el artículo 113º establece que los alumnos del primero al sexto grados serán promovidos al grado inmediatamente superior. Mientras que el artículo 114º establece que los alumnos de la tercera etapa de educación básica serán promovidos al grado inmediato superior cuando hayan aprobado con diez (10) o más puntos todas las asignaturas o similares del grado que cursen. El régimen de aprobación de las asignaturas eminentemente prácticas será determinado en la Resolución correspondiente.

Mientras que el artículo 115º menciona que los alumnos que resultaren aplazados hasta en la mitad más una de las asignaturas o similares cursadas, tendrán derecho a una prueba de revisión que presentarán durante el segundo período del año escolar. Cuando el número de asignaturas del curso fuere impar se adoptará el número entero inmediatamente superior de la mitad más uno.

En relación a los aplazados, el artículo 116º establece que los alumnos de la tercera etapa de educación básica que en la prueba de revisión resultaren aplazados en una asignatura, se inscribirán en el grado inmediato superior y en la asignatura pendiente del grado anterior. En este caso, el alumno no estará obligado a asistir a las clases

correspondientes a la materia pendiente y deberá sólo presentar la prueba final de cada lapso. Sus resultados se promediarán para expresar la calificación final. La aprobación de la asignatura pendiente dará derecho a presentar las pruebas finales del tercer lapso del grado inmediato superior.

El artículo 118º establece que los alumnos del primero al sexto grados de educación básica que no lograren adquirir las competencias mínimas requeridas para ser promovidos al grado inmediatamente superior, repetirán el grado que cursan. A partir del séptimo grado, los alumnos que resultaren aplazados en dos o más asignaturas repetirán el grado en la forma y condiciones que establezca el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

En cuanto a los certificados y títulos oficiales, el capítulo VI en el artículo 124 determina que el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, por órgano del Director de cada plantel educativo, otorgará el certificado de educación básica y en el artículo 125º establece que para optar al certificado de educación básica, los interesados deberán haber aprobado la totalidad de las áreas, asignaturas o similares de los planes de estudio correspondientes y haber cumplido, para el otorgamiento de los mismos, con los requisitos de carácter administrativo establecidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

En cuanto a la certificación y su validez en el artículo 129º se establece que será el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes quien dictará las normas y procedimientos relativos a los formatos y contenidos del certificado de educación básica. Mientras que en el artículo 130º menciona que a los fines de su validez, los certificados, títulos oficiales y otras credenciales de carácter académico, además del soporte legal de las calificaciones obtenidas por el interesado, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser elaborados en los formatos establecidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
2. Ser expedidos con los nombres y apellidos, cédula de identidad y demás datos de identificación de su titular, legalmente comprobados.
3. No presentar enmiendas, borrones ni tachaduras.
4. Estar debidamente firmados por el Director del plantel, el docente encargado del control de estudios o por quien esté autorizado para tal efecto, designado del seno del Consejo de Docentes, y por el funcionario de supervisión que por Resolución, designe anualmente el Ministro de Educación, Cultura y Deportes.
5. Estar debidamente asentados en los registros correspondientes.

El artículo 131º hace referencia a los certificados y títulos oficiales que correspondan a los usuarios que se acojan al régimen de libre escolaridad y al de equivalencia sin

escolaridad, los cuales serán otorgados por la dependencia competente del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

El Capítulo VII (artículos 133 al 149) refiere a la transferencia de estudios, la equivalencia de estudios y del reconocimiento y reválida de certificados y títulos sección primera.

En cuanto a la equivalencia de los títulos emitidos por la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de nuestro país establece lo enunciado en el siguiente cuadro:

Venezuela					Argentina								
Ley Orgánica de Educación Gaceta Oficial N° 5929 Extraordinario del 15 de agosto de 2009					Ley N° 26.206		Ley N° 24.195						
					Inicial (5 años)		Inicial (5 años)						
1º	PRIMERA ETAPA	EDUCACIÓN BÁSICA	1º	EDUCACIÓN PRIMARIA	1º grado	PRIMARIA	1º grado	1º año	EGB				
2º			2º		2º grado		2º año						
3º			3º		3º grado		3º año						
4º	SEGUNDA ETAPA		4º		4º grado		4º año						
5º			5º		5º grado		5º año						
6º			6º		6º grado		6º año						
7º	TERCERA ETAPA	EDUCACIÓN BÁSICA	1º	EDUCACIÓN MEDIA GENERAL	7º grado		PRIMARIA	1º año		7º año	EGB		
8º			2º		1º año	8º año							
9º			3º		2º año	9º año							
10º	EDUCACIÓN MEDIA DIVERSIFICADA Y PROFESIONAL		EDUCACIÓN BÁSICA		4º	EDUCACIÓN MEDIA GENERAL		1º año	SECUNDARIA	3º año		1º año	POLIMODAL
11º					5º			4º año		2º año			
								5º año		3º año			

Cuadro: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina